



Comisión Federal de Electricidad
Distribución

Dirección General

"2023 Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del Pueblo"

GLS-CULS-AMMDC-3000230928

Oficio. CFE-DIS-GMCyS-450/2023
Ciudad de México, 01 de junio de 2023

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Comisionado Nacional
Presente

Asunto: Comentarios a documento publicado para consulta pública.

Me refiero a la publicación que hiciera la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el pasado 25 de mayo del año 2023 en el Portal de Anteproyectos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), del "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Resolución RES/948/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución de energía eléctrica."

Por lo anterior, y con el objetivo de coadyuvar con el diseño de una regulación que contribuya a la calidad, continuidad y seguridad del servicio público de distribución de energía eléctrica, fundamental para el desarrollo de nuestro país, se adjuntan al presente en documento anexo (Anexo Único) los comentarios y propuestas de cambio que CFE Distribución considera pertinentes y de gran relevancia, los cuales se ponen a su consideración solicitando que los mismos sean tomados en cuenta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Jorge Cárdenas Partida
Representante Legal



C.c.p. Ing. Guillermo Nevárez Elizondo. Director General CFE Distribución
Ing. José Antonio Vega García. Coordinador de Distribución CFE Distribución.
Ing. Rogelio Rosales Rosas. CFE Distribución.
Lic. Leslie Fuentes Monroy. CFE Distribución.

Río Ródano número 14, 3er piso, Sala 303, Col. Cuauhtémoc C.P. 06598, Ciudad de México
Conmutador 55 5229 4400 extensiones 20006, 20003 y 20008.

LFM/ncbe

ANEXO ÚNICO

COMENTARIOS SOBRE: ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LA RESOLUCIÓN RES/948/2015 POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN Y LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

No.	Capítulo, inciso	Dice	Debe decir	Justificación
1	Sección D. [...] Artículo 14. [...] IV [...]	El CENACE con el apoyo del Transportista y Distribuidor debe presentar a la Secretaría y a la Comisión, a más tardar el último día de febrero de cada año, la información relativa al Programa para la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que pertenecen al MEM y dentro del mismo periodo, el Distribuidor debe presentar el PAMRGD que no pertenecen al MEM.	Se propone eliminar,	Ya está regulado en un documento de orden superior en el Artículo 9 del reglamento de la LIE
2	Sección D. [...] Artículo 14. [...] IV [...]	La propuesta que presenten el CENACE y el Distribuidor debe contener, como mínimo, la información que justifique que los programas se han diseñado bajo principios de menor costo, eficiencia en la expansión de la generación, minimización de los costos de prestación del servicio en la RNT y de las RGD, así como los aspectos señalados en el artículo 5 del Reglamento; a la vez que asegure la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad en las citadas redes, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia. Los PAMRNT y PAMRGD deben estar propiamente justificados, incluyendo como mínimo un análisis sobre: a) Las alternativas de menor costo para las obras o programas principales dentro del plan y un cálculo del costo beneficio tanto de estas obras como de los planes en su conjunto; b) Indicar si forma parte de las Estrategias para la mejora continua y cumplimiento de los indicadores de desempeño a los que hace mención la Tabla 3 Apéndice B1.8 de las presentes DACG, ya sea en indicadores regionales/divisionales o a nivel nacional según aplique, con la finalidad de mejorar las condiciones de Continuidad y Calidad del servicio.	La LIE en su artículo 14 señala "La ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución se realizarán conforme a los programas que al efecto autorice la Secretaría, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE." como parte de los elementos que la Comisión puede considerar en la emisión de su opinión, se encuentran los siguientes puntos: a) Las alternativas de menor costo para las obras o programas principales dentro del plan y un cálculo del costo beneficio tanto de estas obras como de los planes en su conjunto; b) Indicar si forma parte de las Estrategias para la mejora continua y cumplimiento de los indicadores de desempeño a los que hace mención la Tabla 3 Apéndice B1.8 de las presentes DACG, ya sea en indicadores regionales/divisionales o a nivel nacional según aplique, con la finalidad de mejorar las condiciones de Continuidad y Calidad del servicio.	La atribución de definir los aspectos a incluir en los Programas de Ampliación y Modernización corresponde a la Secretaría, agregar esta precisión, permite diferenciar la naturaleza de los elementos que puede considerar la Comisión para la emisión de sus opiniones y los elementos que la secretaria puede definir para su incorporación en los PAM.
3		El Transportista y el Distribuidor deben presentar a la Secretaría, a la Comisión y al CENACE, durante el primer trimestre de cada año, un informe pormenorizado de los avances en las obras de ampliación o modernización de la RNT y las RGD de los proyectos aprobados, autorizados, instruidos o presupuestados, incluyendo como mínimo los siguientes elementos: a) Etapa en la que se encuentra el proyecto y porcentaje de avance con respecto al proyecto finalizado y funcionando.	Se propone eliminar	Ya está normado en un documento de orden superior: Artículo 8 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

No.	Capítulo, inciso	Dice	Debe decir	Justificación
		<p>b) En caso de que se tengan retrasos en los proyectos, indicar las circunstancias que hayan ocasionado un atraso en las obras, así como las acciones realizadas para solventar los atrasos, para cada uno de los proyectos que se encuentran bajo este supuesto.</p> <p>c) Circunstancias o condiciones que pudieran ocasionar un atraso a los proyectos que se encuentran en desarrollo y las acciones preventivas para reducir el riesgo de atraso.</p> <p>d) El seguimiento y trazabilidad del desarrollo de proyectos desde su instrucción, programación, construcción y en su caso, modificaciones al diseño, alcance o fechas programadas de entrada en operación factible o de la terminación de la obra.</p> <p>e) El impacto estimado que los proyectos instruidos tendrán en cada uno de los indicadores de desempeño de la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica a los que hace mención la Tabla 3 Apéndice B1.8 de las presentes DACG, ya sea en indicadores regionales/divisionales o a nivel nacional según aplique, con la finalidad de mejorar las condiciones de Continuidad y Calidad. En este sentido, especificar para cada proyecto la proyección del cálculo del impacto en cada indicador en caso de presentarse retrasos en su puesta en operación.</p> <p>f) La proporción de obras en operación respecto del total de proyectos instruidos, calculado de la siguiente manera para el Transportista y el Distribuidor:</p> $\text{Avance constructivo RNT} = \frac{\text{obras construidas RNT}}{\text{obras instruidas RNT}} \times 100$ $\text{Avance constructivo RGD} = \frac{\text{obras construidas RGD}}{\text{obras instruidas RGD}} \times 100$		
4	11.1.3	<p>Cuando el Usuario de Suministro Básico detecte el robo, daño o manipulación del equipo o Sistema de Medición bajo su resguardo, debe acudir ante la autoridad correspondiente a presentar la denuncia aplicable. Asimismo, el Usuario de Suministro Básico debe solicitar la sustitución del equipo o Sistema de Medición al Suministrador ya sea, en los centros de atención a clientes, vía telefónica en el 071, aplicación móvil o en la página de internet: http://www.cfe.mx/Casa/Serviciosonline/Pages/default.aspx. Para la atención subsecuente se le debe informar el número de folio o solicitud de conformidad con el procedimiento de atención de solicitudes del Suministrador o Distribuidor.</p>	El link de la página direcciona a un sitio con error.	

No.	Capítulo, inciso	Dice	Debe decir	Justificación
5	11.3.3.1	<p>1. Instalación del Sistema de Medición</p> <p>Una vez formalizado el Contrato de Interconexión o el Contrato de Conexión la Central Eléctrica o Centro de Carga deben observar el siguiente procedimiento para la instalación del Sistema de Medición y cubrir el costo por la adquisición del Sistema de Medición y su instalación.</p>	<p>1. Instalación del Sistema de Medición</p> <p>Una vez formalizado el Contrato de Interconexión, el Contrato de Conexión, o el Convenio de Aportaciones, según corresponda, la Central Eléctrica o Centro de Carga deben observar el siguiente procedimiento para la instalación del Sistema de Medición y cubrir el costo por la adquisición del Sistema de Medición y su instalación.</p>	A efecto de armonizar con lo establecido en el MIC
6	Acuerdo CUARTO	<p>CUARTO. Se abroga la Resolución Núm. RES/272/2017 por la que la Comisión Reguladora de Energía establece un criterio transitorio de estimación de registros de medición cinco-minutal de energía eléctrica para los contratos de interconexión legados, a fin de que el transportista y el distribuidor estén en condiciones de proporcionar información en los casos en que tales registros no estén disponibles. La abrogación de esta Resolución tendrá efectos 12 meses posteriores a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones.</p>	<p>CUARTO. Se abroga la Resolución Núm. RES/272/2017 por la que la Comisión Reguladora de Energía establece un criterio transitorio de estimación de registros de medición cinco-minutal de energía eléctrica para los contratos de interconexión legados, a fin de que el transportista y el distribuidor estén en condiciones de proporcionar información en los casos en que tales registros no estén disponibles. La abrogación de esta Resolución tendrá efectos al momento de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones.</p>	<p>Los documentos que dieron origen a esta Resolución ya fueron publicados.</p> <p>Se han expedido el Manual de Medición para Liquidaciones el 10 de enero de 2018 y el Manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista el 4 de diciembre de 2017.</p>

